

Archivo para informar operaciones que entran a cartera en incumplimiento y renegociaciones, recuperaciones y gastos de créditos incumplidos

Diciembre 2023 www.cmfchile.cl



ARCHIVO PARA INFORMAR OPERACIONES QUE ENTRAN A CARTERA EN INCUMPLIMIENTO Y RENEGOCIACIONES, RECUPERACIONES Y GASTOS DE CRÉDITOS INCUMPLIDOS

Comisión para el Mercado Financiero

Diciembre 2023



## **CONTENIDO**

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	4
III.	DIAGNÓSTICO	4
IV.	COMENTARIOS Y AJUSTES ORIGINADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	5
V.	NORMATIVA	9
VI.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	.10

### I. INTRODUCCIÓN

En conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 8° del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, de 1980, que permiten a esta Comisión ("CMF") dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística, se desarrolla la presente Circular que incorpora al Sistema Contable del Manual de Sistema de Información de bancos (MSI), el archivo "C64: Operaciones que entran a cartera en incumplimiento y renegociaciones, recuperaciones y gastos de créditos incumplidos". Este nuevo archivo establece una exigencia de reporte de información desde los bancos hacia la CMF, permitiendo a este Organismo supervisar las recuperaciones asociadas a los créditos que entran en incumplimiento, los gastos que incurren las instituciones en las gestiones de cobranza y, a su vez, calibrar el parámetro de pérdida dado el incumplimiento (PDI) para las distintas carteras de colocaciones.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) señaló, en su último Programa de Evaluación de la Estabilidad Financiera (FSAP, por sus siglas en inglés) del mercado chileno, que una de las debilidades en materia de estimación de provisiones es la ausencia de información de la recuperación y gastos de créditos en incumplimiento para realizar un *back-testing* de la pérdida económica. Considerando que las provisiones son estimadas como el producto entre la probabilidad de incumplimiento (PI) y la PDI, la información de recuperación de créditos tiene un impacto directo la calibración de este último parámetro y, con ello, sobre las provisiones constituidas para el resquardo de la pérdida esperada.

A la fecha, esta Comisión sólo dispone de información de recuperación de créditos en incumplimiento para créditos castigados de la cartera de consumo (archivo C45). En este contexto, surge la necesidad de recopilar información no sólo de todas las carteras de créditos, sino que también de todas las entidades que conforman un grupo bancario en Chile, para así lograr caracterizar apropiadamente el valor de la PDI y supervisar su construcción.

Una primera versión de la normativa estuvo en consulta pública durante el mes de septiembre de 2023. Los comentarios recibidos y su respectivo análisis, cuyo detalle se encuentra en la sección IV, dan como resultado la versión definitiva de la normativa. El nuevo archivo permitirá a la Comisión seguir potenciando su capacidad supervisora y regulatoria, para con ello prevenir situaciones de tensión financiera que pudieran afectar la resiliencia del sistema bancario.

# II. OBJETIVO DE LA NORMATIVA

El objetivo de la Circular es agregar un nuevo archivo normativo para la recopilación de información relacionada a la recuperación y gastos de créditos en incumplimiento, así como las renegociaciones que tengan asociadas. Lo anterior, incorporando un nuevo archivo contable al MSI.

### III. DIAGNÓSTICO

Las provisiones reflejan la estimación contable de la pérdida económica derivada de la posibilidad de incumplimiento que existe en las operaciones de crédito, y que se estima como el producto entre la PI y PDI. El segundo parámetro da cuenta de la pérdida que se espera ocurra tras la ocurrencia del incumplimiento del crédito. Para su adecuada calibración, es necesario conocer la historia de gastos y recuperaciones de los créditos que han estado en incumplimiento.

A la fecha, esta información no es recibida por la Comisión, salvo para los créditos de consumo otorgados por los bancos en Chile y que se encuentran castigados, según las especificaciones contenidas en las instrucciones del archivo "Castigos, recuperaciones y otorgamiento de créditos de consumo" (C45) del MSI. En el último FSAP se hizo presente la ausencia de esta información, lo que no permitiría a la Comisión realizar un adecuado *back-testing* de las provisiones, sin perjuicio de las revisiones que se hacen en las visitas a las instituciones fiscalizadas. Además, esta situación ha significado que: i) sea relativamente costoso supervisar la estimación de parámetro PDI de los bancos, ya que requiere procesar información estructurada de forma heterogénea entre instituciones, y ii) el parámetro PDI estimado para las metodologías estandarizadas se base en supuestos generales o bien, se realicen solicitudes particulares de información a los bancos.

En consideración a lo anterior, se elabora la normativa que incorpora un nuevo archivo contable al MSI de bancos, el cual permitirá obtener información de las recuperaciones y gastos de los créditos que han entrado en incumplimiento.

# IV. COMENTARIOS Y AJUSTES ORIGINADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

La primera versión de la normativa estuvo en consulta pública desde el 29 de agosto hasta el 3 de octubre del presente año. En dicho proceso se recibieron comentarios de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), 5 bancos y una persona natural. A continuación, se detallan los comentarios y dudas que surgieron de este proceso, así como las respuestas tras el análisis realizado por la Comisión. Algunos de estos comentarios y dudas originan cambios en el archivo, lo cual se explicita en cada caso:

1) Plazo de implementación: La propuesta original consideraba que el primer reporte se debería enviar a esta Comisión luego de 6 meses de publicada la versión definitiva de la norma. Al respecto, las instituciones manifestaron que dicho plazo era muy corto para la envergadura que significaría construir y enviar esta nueva información. Al respecto, las entidades manifestaron escenarios que van desde los 9 a 18 meses respecto al mínimo plazo de implementación que debería considerar este proyecto normativo.

La Comisión decidió que el primer envío del archivo se lleve a cabo en enero de 2025 con información referida a diciembre de 2024. Con ello, el plazo de implementación se extiende a 12 meses. Además, cabe tener presente que en los primeros envíos existe un periodo de marcha blanca

- implícito mientras se logra un estado aceptable de la calidad de la información del archivo, el cual no requiere ser definido a priori.
- 2) Plazo de envío mensual: El archivo contempla un plazo de envío de 7 días hábiles en cada mes. Sin embargo, la industria manifestó que dicho plazo no sería suficiente para lograr cuadrar con otros informes normativos que tienen un plazo de envío de 10 días.
  - La Comisión extendió el plazo de envío a 10 días hábiles para así reducir los desafíos que representa establecer un plazo más corto para este archivo. Este elemento se ajusta en el archivo.
- **3) Fecha de otorgamiento:** En el campo "Fecha de otorgamiento" (campo N°8 del registro 1), se solicita aclarar, para el caso de créditos rotativos, si la fecha se refiere a la del alta, curse del producto o a la fecha del primer uso.
  - En este caso se aclara que se refiere a la fecha en que fue reconocido por primera vez como un crédito contingente y reportado como tal en los archivos normativos enviados a esta Comisión, asociados a provisiones por riesgo de crédito. Para los créditos que han sido informados en el archivo C12, se debe tener coherencia con lo reportado en el campo 11 del registro 1. Esta aclaración se añade al archivo.
- **4) Registro de recuperaciones originadas por cobro de garantía estatal:** Se plantea la duda sobre cómo informar los pagos obtenidos por el cobro de una garantía estatal. Al respecto, se agrega un nuevo tipo de recuperación, asociado al pago efectivo por el cobro de una garantía estatal, en el campo N° 7 del registro 3.
- **5) Operaciones sobre las cuales se reportan gastos:** Se plantea la duda si los gastos deben reportarse sobre todas las operaciones en incumplimiento, desde qué fecha y si son acumulados o no.
  - Para estas dudas se aclaran los siguientes elementos: 1) los gastos que se reportan en el registro 4 son para las operaciones que han tenido algún flujo de recuperación en el mes y que, por lo tanto, se han reportado en el registro 3; 2) los gastos a reportar son desde el ingreso al incumplimiento, para así calcular la PDI de manera consistente; y 3) los gastos se reportan como un flujo, ya sea desde la fecha del ingreso al incumplimiento o bien respecto de lo ocurrido desde algún periodo de recuperación anterior y que ya se ha informado anteriormente (lo que hubiere ocurrido más tarde).
- 6) Asignación de gastos en caso de que se refieran a varias operaciones: La industria manifiesta la duda sobre cómo prorratear los gastos en caso de que fueren originados por varias operaciones y se cumple que: a) todas están en incumplimiento, o b) sólo una está en incumplimiento. Además, se plantea la duda se si es posible excluir gastos.
  - Primero, cabe tener presente que la norma establece una condición de arrastre a todas las operaciones en el caso de las carteras grupales. Por lo tanto, si una operación entra en incumplimiento, podría generar el

arrastre a todos los productos del deudor. Luego, independiente del escenario a) o b) anterior, el modelo de costeo y asignación de ellos es un elemento que queda a criterio de la institución, ya sea para gastos indirectos o directos. Sin perjuicio de ello, se entendería que el mayor costo se encuentra asociado a las operaciones en incumplimiento.

En segundo lugar, se aclara que no existen criterios a priori para la exclusión de gastos, puesto que aquellos que se informan dependerán del modelo que el banco decida implementar para informar el registro 4. Sin embargo, se debe tener como objetivo informar todos los gastos que reflejen las gestiones de cobranza de las recuperaciones que el banco ha obtenido.

Finalmente, cabe mencionar que, si bien en el archivo normativo se usa el concepto de gasto, también se deben incluir los costos de cobranza. Ambos conceptos podrían diferir conceptualmente, pues los costos se referirían a aquellos flujos que se espera un ingreso futuro mientras que el gasto no. En este sentido se aclara que en este archivo hay que informar ambos.

7) Registro de gastos desfasados: Se plantean situaciones donde los gastos ocurrirían posterior a la recuperación. Dado que el archivo plantea que los gastos se deben registrar de manera paralela a la recuperación, surge la duda sobre cómo operar en este caso.

El archivo señala que las recuperaciones se deben registrar cuando la entidad financiera ha recibido el pago efectivo. Por ello, la ocurrencia del gasto debiera ser de manera previa o simultánea a la recuperación en la mayoría de los casos. Sin perjuicio de ello, si existieran aún situaciones de borde, donde el gasto ocurriera con desfase, el banco debe tomar las acciones necesarias para que la información sea reportada en el mes que corresponde, utilizando la mejor información disponible para la cuantificación del gasto. Esto podría requerir adaptar los sistemas internos para realizar una estimación consistente.

8) Entidades que deben preparar el archivo: Dado que se espera recibir información del banco y sus filiales en Chile, se plantea la duda sobre si se debe generar un archivo con toda la información o bien un archivo por cada institución.

Para este caso, se aclara que se debe preparar y enviar un archivo por cada institución que compone el grupo consolidado local, tal como se hace con otros archivos de provisiones.

**9) Información no disponible en la actualidad:** La industria manifiesta que existen campos que no están disponibles en la información actual, y el archivo plantea un modelo de asignación de costos que podría ser distinto al que la institución posee en la actualidad.

La Comisión espera que los bancos adapten oportunamente sus sistemas para recoger la información solicitada, considerando la importancia de la información que se recaba con este archivo. Cabe tener presente que el banco debiera tener una correcta asignación de costos, lo cual es relevante cuando se construye la PDI para el cómputo de provisiones

según sus metodologías internas. El propósito del archivo es recoger información similar, más allá de la existencia de modelos de costeo usados para otros propósitos.

10) Registro de eventos asociados a procedimientos concursales de la Ley N° 20.720: Se plantea la inquietud respecto a cómo informar aquellas operaciones sometidas a un proceso concursal según la Ley N° 20.720.

En este caso, el registro de los flujos de recuperación se debe hacer cuando se obtengan pagos efectivos del proceso de liquidación, acorde con la nomenclatura dispuesta en el campo 7 del registro 3. Para ello, se agrega un nuevo tipo de recuperación "Pago efectivo obtenido tras la sentencia de proceso de liquidación", para así registrar estos eventos. Además, en el registro 2, se agrega un campo para identificar si la renegociación surge de un procedimiento de reorganización o renegociación según la Ley N° 20.720.

11) Intereses no reconocidos: El campo 16 del registro 1 es para informar intereses no reconocidos en los estados financieros. Luego, surge la duda de los elementos que podrían corresponder a reportar en este campo.

La Comisión aclara que se refieren a los intereses suspendidos que no se reconocieron en los estados financieros más los intereses moratorios que pudiese haber tenido la operación.

12) Tipo de operación a reportar en el registro 1 y saldo a informar: Se plantea la duda sobre si las operaciones a reportar en el registro 1 se deben informar desde que el deudor tiene mora en el mes, y si el saldo es total o sólo el moroso.

Sobre estas dudas, cabe señalar que se informan en el registro 1 todas las operaciones que ingresan a la cartera en incumplimiento en el mes, independiente de si tienen o no morosidad (por ejemplo, arrastre en la cartera de consumo). El saldo del activo al incumplimiento equivale al monto total (moroso y no moroso) que tiene la operación al momento del incumplimiento y que se utiliza para ser registrada en los estados financieros.

**13) Tipo de operación a reportar en el registro 2 y saldo a informar:** Surge la duda sobre si se deben informar, en el registro 2, todas las operaciones consideradas en el registro 1, más las operaciones de stock, castigo y que, por su defecto, están activas producto de una renegociación.

Se aclara que se informan las renegociaciones de todas las operaciones que han entrado a incumplimiento y que, por ello, han sido informadas en el registro 1, ya sea en ese momento o anteriormente. Corresponde sólo al flujo de renegociaciones que ocurre en el mes. No son solo renegociaciones de créditos activos, ya que podrían existir renegociaciones asociadas a créditos castigados cuyo seguimiento de recuperación continúa desarrollándose. Esto también aplica para los créditos que siguen en el activo, pero que han salido de la cartera de

incumplimiento.

Lo anterior aplica independiente del nivel de mora que pueda tener la operación posterior a la renegociación. El criterio pivote es que la operación original estuvo/está en incumplimiento, o bien, aún cuando haya transitado a cartera normal/subestándar o castigada, el banco continúa haciendo seguimiento de sus flujos de recuperación.

14) Provisiones por riesgo de crédito: Se plantea la inquietud sobre el efecto de los procedimientos concursales de la Ley N° 20.720 en el cómputo de provisiones por riesgo de crédito que hacen los bancos. En este caso se aclara que la normativa elaborada no está relacionada con las instrucciones para el cómputo de provisiones, ya que dichos aspectos están abordados en el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para bancos.

Finalmente, se ajusta la nomenclatura del tipo de recuperación (campo N° 7 del registro 3) en las siguientes categorías:

- 1) Pago voluntario y efectivo del deudor de la operación.
- 2) Pago efectivo por garantía real.
- 3) Pago efectivo por garantía personal.
- 4) Pago efectivo tras cobro de garantía estatal.
- 5) Pago efectivo por otros bienes del deudor.
- 6) Pago efectivo tras cesión de derechos crediticios.
- 7) Pago efectivo obtenido tras sentencia de procedimiento de liquidación concursal asociado a la Ley N°20.720.

La primera categoría se encuentra específicamente delineada para abarcar aquellos pagos efectuados voluntariamente por el deudor, va sea bajo los términos de la obligación original y/o de una posterior renegociación (incluyendo aquella que se realiza en un procedimiento concursal), ejecutados en etapas anteriores a la sentencia de un procedimiento judicial. En lo que respecta a la segunda y quinta categoría, estas se vinculan directamente con las recuperaciones logradas como consecuencia de la venta de bienes adjudicados tras: 1) procedimientos judiciales iniciados por la entidad acreedora en contra del deudor, 2) procedimientos administrativos o extrajudiciales acordados entre las partes, como lo es la dación en pago. La tercera categoría se refiere a los pagos que provengan del aval o fiador, ya sea en instancias judiciales o extrajudiciales, mediante pagos voluntarios o de ejecución de bienes. Respecto de la cuarta categoría, esta se relaciona con los ingresos generados a través de la ejecución administrativa de cobro de garantías estatales, tal como el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE). La sexta categoría, por su parte, se refiere a los flujos financieros que emergen de la cesión de derechos asociados a créditos, traspasados a otra institución financiera. Finalmente, la séptima categoría engloba los pagos efectivos que se concretan post aplicación de la sentencia de liquidación en el marco de un procedimiento concursal de liquidación conforme lo estipulado en la Ley N°20.720.

#### V. NORMATIVA

La normativa consiste en introducir un nuevo archivo al Sistema Contable del MSI. Este tiene por nombre "C64: Operaciones que entran a cartera en incumplimiento y renegociaciones, recuperaciones y gastos de créditos incumplidos". El archivo contendrá información de operaciones del banco, así como de sus filiales en Chile. La versión definitiva del archivo se ajusta conforme a los análisis de los comentarios que se hicieron durante el proceso de consulta pública.

Además, el ámbito de aplicación comprende operaciones de crédito de la cartera comercial, vivienda, consumo y adeudado por bancos. La frecuencia del archivo es mensual y se estructura en los siguientes cuatro registros (el detalle del archivo se encuentra en el documento adjunto a la normativa):

- Operaciones que ingresan a incumplimiento durante el mes: en este registro se deberán reportar las operaciones que, según lo definido en el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, entren a la cartera en incumplimiento durante el mes. Cabe destacar que se informarán aquellas operaciones que entren en incumplimiento desde la puesta en marcha del archivo.
- 2. Operaciones renegociadas de créditos incumplidos: este registro contendrá el detalle de las renegociaciones de créditos que han entrado en la cartera en incumplimiento y que, por lo tanto, se han informado en el registro 1 del archivo y, además, el banco aún se encuentra realizando el seguimiento de sus flujos de recuperación según sus políticas de gestión de riesgos. Las renegociaciones de aquellos créditos que han retornado a cartera normal o subestándar, pero el banco aún se encuentra realizando seguimiento de su recuperación, deberán ser informadas en este registro. Esta información se requiere para lograr una adecuada trazabilidad de los flujos de recuperaciones ocurridos tras la renegociación del crédito en incumplimiento.
- 3. Recuperaciones efectivas de las operaciones incumplidas: en este caso se deberán informar los flujos efectivos de recuperación ocurridas durante el mes de los créditos que han sido reportados en el registro uno o dos, donde el banco aún se encuentra realizando el seguimiento de sus recuperaciones de acuerdo con sus políticas de gestión de riesgos.
  - En el caso de operaciones renegociadas totalmente, se informarán los pagos de la nueva operación y no como pagos asociados a la operación original. Además, en el caso de existir una renegociación de crédito, esta no se debe considerar como una recuperación de la operación afectada, salvo los abonos y pagos efectivos percibidos con posterioridad.
- 4. Gastos asociados a gestiones de cobranza de las operaciones incumplidas: en este caso se deben reportar los gastos asociados a las gestiones de cobranza de los flujos de recuperación que se han informado en el registro tres. Esto es, operaciones que dan origen a recuperaciones. Además, se agrega una nueva tabla al MSI con el objeto de poder caracterizar los gastos de cobranza en dos dimensiones: i) si son directos o indirectos, y ii) la acción que da origen al gasto. En este caso, se define

como gasto directo a aquellos que son identificables y específicos a una operación de crédito en particular, mientras que los indirectos son los que no cumplen esta condición. La categorización según la acción de cobranza considera siete categorías. Finalmente, cabe mencionar que el registro considera información del rubro contable donde se contabilizan los gastos, lo que podría luego facilitar la validación de las cifras reportadas.

La estructura de los registros anteriores permite, para cada operación que entra en incumplimiento, hacer el seguimiento de sus flujos de recuperaciones y gastos (ya sea directos e indirectos) por todo el tiempo en que se hace seguimiento de su pago. Además, es posible realizar una adecuada trazabilidad en el caso de que exista una renegociación durante o posterior al incumplimiento, aspecto que hoy es un desafío importante en el seguimiento de las recuperaciones de créditos.

Finalmente, es importante destacar que, para efectos de la estimación de la PDI, el archivo será funcional recién en cinco años desde que comience su reporte. Este periodo es el mínimo que se requiere para realizar una estimación de este parámetro según los estándares locales e internacionales. Sin perjuicio de ello, los datos durante este periodo son útiles para distintos fines de supervisión y regulación asociados a la capacidad de recuperación de los créditos en incumplimiento.

### VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Desde el punto de vista de los costos, la propuesta normativa del archivo podría significar costos relevantes para las instituciones que tengan mayores desafíos en la recopilación y estructuración de datos asociados a la recuperación de créditos en incumplimiento. Por lo anterior, se extiende el periodo de aplicación a 12 meses desde la publicación de la versión final de la norma.

En el caso de la Comisión, los costos se asocian a los desafíos de validación y recepción de un nuevo archivo. En relación con la validación, es importante procurar que los códigos de las operaciones sean consistentes con aquellos informados en otros archivos, tales como el C12 o C20; entre otros similares.

Tras un proceso de validación exitoso, la Comisión deberá avanzar en supervisar a los bancos a través de dicho archivo, para luego evaluar la derogación del archivo "Castigos, recuperaciones y otorgamiento de créditos de consumo" (C45) del MSI, de manera de no generar duplicidad en exigencia de información.

Sin perjuicio de lo anterior, el archivo posibilitará realizar una buena estimación de la PDI y facilita la supervisión de aquella que realizan los bancos dentro de sus parámetros internos. Estos elementos permiten seguir potenciando la capacidad supervisora y regulatoria de la Comisión, y con ello prevenir situaciones de tensión financiera que pudieran afectar la resiliencia del sistema bancario.

